

evaluando los resultados obtenidos durante la vigencia de la misma.

Art. 2.—La referida Comisión después de analizar todas las implicaciones de la problemática que plantea la proliferación de universidades sin que existan mecanismos legales ni administrativos que permitan asegurar un nivel aceptable en la calidad de los egresados de dichos centros educativos, rendirá al Poder Ejecutivo un exhaustivo informe con su opinión y recomendaciones sobre el particular.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo no concederá autorización a nuevas universidades o centros de estudios superiores para expedir títulos académicos con los mismos alcance, fuerza y validéz que los de la universidad oficial, hasta tanto la Comisión creada en virtud del presente Decreto no realice el supraindicado estudio y rinda el informe correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350. de la Independencia y 1160. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.450, que integra la Delegación Dominicana ante el Quinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 450

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La Delegación Dominicana ante el Quinto Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se cele-

brará en Londres durante el mes de diciembre de 1978, queda integrada de la siguiente manera: Lic. Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá, y los señores Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Embajador Alfredo A. Ricart, Representante Permanente de la República ante la Organización Internacional del Azúcar; Ing. Felipe J. Vicini; Ing. Carlos Morales Troncoso; M. Federico Echenique Nanita y Lic. Andrés Julio Espinal, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350. de la Independencia y 1160. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.451, que nombra al Capitán de Navío Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G., Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 451

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Capitán de Navío Abogado Doctor Augusto César Canó González, M. de G., queda designado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, Doctor César Augusto Medina Peña, E. N.;

Art. 2.—El Coronel Agripino García Villalona, E. N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel José Lantigua Bergés, E. N.;